

**Proyecto de Lineamientos
para la Organización del Voto de las Personas en
Prisión Preventiva en los Procesos Electorales
Locales 2024-2025, en los estados de Durango y
Veracruz, así como los extraordinarios que se
deriven de los mismos**

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Del objeto, ámbito de aplicación y coordinación

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:
 - I. Garantizar el derecho al voto activo de las personas que se encuentren en prisión preventiva durante los Procesos Electorales Locales 2024 - 2025, bajo un enfoque progresista de maximización de derechos y en apego a los principios pro - persona y de presunción de inocencia.
 - II. Establecer las bases generales para instrumentar la votación anticipada de las personas en prisión preventiva a través de la modalidad establecida en los centros penitenciarios federales y estatales, en su caso, de los estados de Durango y Veracruz para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, que cuenten con las condiciones de seguridad e infraestructura requeridos, conforme a lo que determinen las autoridades de Seguridad Pública.
 - III. Definir las tareas que realizará el Instituto Nacional Electoral, así como los Organismos Públicos Locales y las autoridades penitenciarias federal y estatales, para la implementación del voto de las personas en prisión preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, conforme a la relación de actividades que forma parte de los presentes Lineamientos, las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Convenios Marco y los anexos correspondientes celebrados por las partes.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
- I. **AEC VPPP:** Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para la elección de Ayuntamientos;
 - II. **Cadena de custodia:** Procedimiento de control y registro que se aplica a la documentación electoral utilizada para la emisión del voto de las personas en prisión preventiva, específicamente a los sobres paquete electoral de seguridad, boletas electorales, sobres voto y el expediente de la elección, para resguardar elementos como la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque, traslado, lugares y fechas de permanencia, los cambios que en cada custodia se hayan realizado, así como, la identificación de las personas que hayan estado en contacto con dicha documentación;
 - III. **CAE:** Persona Capacitadora Asistente Electoral;
 - IV. **Centro(s) Penitenciario(s):** Centros Federales de Readaptación Social y Centros Penitenciarios Estatales ubicados en los estados de Durango y Veracruz que, por sus condiciones de seguridad e infraestructura, hayan sido designados por las autoridades penitenciarias competentes para la instrumentación de la votación anticipada;
 - V. **CI:** Candidaturas independientes para cargos de elección local;
 - VI. **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - VII. **Consejo(s) Distrital(es):** Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Durango y Veracruz en cuyo ámbito territorial de competencia se ubique un centro penitenciario.
 - VIII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - IX. **Consejo(s) Local(es):** Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Durango y Veracruz;
 - X. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XI. **Convenio(s) Generales de Coordinación y Colaboración y/o Convenios Específicos:** Instrumentos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en los estados de Durango y Veracruz en donde se establezcan las acciones a cargo de cada una de las partes y los mecanismos para llevar a cabo el voto de las personas en prisión preventiva;
- XII. **Convenio(s) Marco de Coordinación y Colaboración:** Instrumentos celebrados entre el Instituto Nacional Electoral con las autoridades penitenciarias federal y estatales competentes y, en su caso, los Organismos Públicos Locales en los estados de Durango y Veracruz, en donde se establecen las acciones a cargo de cada una de las partes y los mecanismos para implementar el voto de las personas en prisión preventiva;
- XIII. **CORFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
- XIV. **COTSPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales;
- XV. **DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral;
- XVI. **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- XVII. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- XVIII. **FMEC VPPP:** Personas funcionarias de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de Personas en Prisión Preventiva;
- XIX. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- XX. **JDE:** Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral;
- XXI. **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral;
- XXII. **LAVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las

Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;

- XXIII. **Legislación local:** Constitución Política, Códigos y Leyes Electorales de los Estados de Durango y Veracruz;
- XXIV. **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXV. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXVI. **LGS MIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- XXVII. **LGDP:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXVIII. **Lineamientos VPPP:** Lineamientos para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los extraordinarios que se deriven de los mismos;
- XXIX. **Lineamientos LNEPP:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en los Estados de Durango y Veracruz, así como de los Extraordinarios que deriven de los mismos;
- XXX. **LNEPP:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2024-2025; en los Estados de Durango y Veracruz, así como de los Extraordinarios que deriven de los mismos;
- XXXI. **LNEFP:** Lista Nominal de Electores con Fotografía en Prisión Preventiva que se utilizará durante el periodo de votación en los Procesos Electorales Locales 2024-2025¹;
- XXXII. **LNEPP-D:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva Definitiva que se utilizará para la integración de las boletas y documentación electorales al SPES JL VPPP²;

¹ Es la relación de personas cuya SIILNEPP o SIPE-LNEPP fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos dictaminados como procedentes que se deriven de observaciones formuladas por los partidos políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional haya ordenado su inclusión.

² Ídem.

- XXXIII. **LNEPP-EC:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para el Escrutinio y Cómputo de los votos emitidos en los Procesos Electorales Locales 2024-2025;
- XXXIV. **LNEPP para revisión:** Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva que la DERFE elabora y pone a disposición de los partidos políticos, a efecto de su verificación, en términos del artículo 337, párrafo 1 de la LGIPE;
- XXXV. **MEC VPPP:** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo del Voto de las Personas en Prisión Preventiva;
- XXXVI. **Mesa(s) receptora(s) del VPPP:** Son los órganos electorales integrados por personas funcionarias de las JLE, JDE y en su caso de los OPL, que se instalarán en los Centros Penitenciarios con la finalidad de recibir los votos de las PPP.
- XXXVII. **Modelo de Operación VPPP:** Modelo de Operación para la organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los extraordinarios que se deriven de los mismos;
- XXXVIII. **Órgano de Prevención y Readaptación Social:** Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, perteneciente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XXXIX. **OPL:** Organismo (s) Público(s) Local(es);
- XL. **PEL:** Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz;
- XLI. **Periodo de Votación:** Periodo establecido en el Modelo de Operación VPPP para que las personas en prisión preventiva ejerzan su votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios;
- XLII. **Persona(s) observadora(s) electoral(es):** Persona acreditada por los Consejos Locales o Distritales del Instituto para observar los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como del Periodo de Votación además del Escrutinio y Cómputo;

- XLIII. **PPP:** Persona(s) en Prisión Preventiva;
- XLIV. **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- XLV. **Prisión preventiva:** medida cautelar a través de la cual una persona es privada de su libertad durante cierto tiempo hasta que se emita una sentencia que defina su situación jurídica (libertad/condena);
- XLVI. **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XLVII. **RPP:** Representaciones de Partidos Políticos con registro nacional o local;
- XLVIII. **SE:** Persona Supervisora Electoral;
- XLIX. **SIILNEPP:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2024-2025;
 - L. **SIIFE-LNEPP:** Solicitud Individual de Inscripción al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva para los Procesos Electorales Locales 2024-2025;
 - LI. **Sobre voto:** Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones locales que se realicen en las entidades de Durango y Veracruz;
 - LII. **SPES JL VPPP:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Voto de las Personas en Prisión Preventiva de la Junta Local Ejecutiva;
 - LIII. **SPES PENAL:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad del Penal;
 - LIV. **SSPC:** Secretarías de Seguridad Pública competentes, esto es, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el ámbito federal y las Secretarías de Seguridad Pública en los Estados y/o autoridades penitenciarias competentes;
 - LV. **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - LVI. **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
 - LVII. **VSR:** Verificación de Situación Registral;

LVIII. VPPP: Voto de las Personas que se encuentran en Prisión Preventiva;

3. Los Lineamientos VPPP son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, los OPL, las RPP, las CI, las SE, CAE y las personas observadoras electorales en su caso, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para las PPP que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el interior de los Centros Penitenciarios.
4. La interpretación y aplicación de los Lineamientos VPPP se hará conforme a la Constitución; los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; la Ley Nacional de Ejecución Penal; la LGSMIME; el RE; la Legislación Local, las resoluciones dictadas por el TEPJF y los criterios jurisprudenciales emitidos en la materia; en tanto no contravengan la normatividad antes señalada, las disposiciones pronunciadas por el Instituto y los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las PPP.
5. Derivado de los criterios emitidos por el TEPJF, con el propósito de maximizar el voto de las PPP en los Procesos Electorales Locales, desde un enfoque progresista de derechos, se considerarán para este ejercicio de votación las elecciones de Ayuntamiento en ambas entidades.
6. La modalidad en la que se llevará a cabo el VPPP será a través del voto presencial emitido de forma anticipada al interior de aquellos Centros Penitenciarios que lo autoricen y además garanticen las condiciones de seguridad e infraestructura pertinentes para la instalación de las mesas receptoras del VPPP, conforme a lo informado por las SSPC.
7. Las personas funcionarias, las personas observadoras electorales, las RPP, CI, y demás instancias involucradas estarán obligadas a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los Lineamientos VPPP; para ello adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LFTAIP, la LGPDP, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales y los LAVE.

Al mismo tiempo, los sujetos antes señalados deberán observar la confidencialidad que soliciten las SSPC y las demás autoridades penitenciarias respecto de las PPP y los Centros Penitenciarios involucrados.

8. El Instituto celebrará con los OPL dentro del plazo establecido en el Modelo de Operación VPPP, los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos y Financieros en los que se establezcan las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Lineamientos VPPP y el mismo Modelo de Operación VPPP. Dichos instrumentos jurídicos estarán a cargo de la UTVOPL y se suscribirán con base en lo establecido en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del RE.

9. A más tardar dentro de las fechas dispuestas en el Modelo de Operación VPPP, el Instituto y los OPL celebrarán con cada SSPC un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración y, de ser necesario, Convenios Específicos, a fin de establecer las bases de coordinación entre las autoridades electorales y penitenciarias, así como, delimitar los Centros Penitenciarios para la implementación de la votación anticipada y las actividades que sean responsabilidad de cada parte, con la finalidad de garantizar el VPPP.

En su respectivo ámbito de competencia, la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de las vocalías ejecutivas de las JLE, serán las autoridades responsables de revisar y validar los Convenios citados. Asimismo, las referidas vocalías ejecutivas podrán firmar los instrumentos en representación del Instituto y llevarán a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL y las SSPC para la formalización de éstos.

10. Los OPL en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever lo necesario para cubrir el costo de la documentación y materiales electorales necesarios para el ejercicio de votación, así como los elementos de papelería diversa que en ambos casos se desprendan de la aplicación de los Lineamientos VPPP y el Modelo de Operación VPPP.

11. Corresponde a las vocalías ejecutivas de las JLE, la coordinación con los OPL y las SSPC a fin de establecer las acciones que garanticen el ejercicio del VPPP. Para tal efecto, se instalarán grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios con las autoridades, con un enfoque de máxima protección a los derechos humanos, en los que se revisen, mediante reuniones periódicas, los avances en la instrumentación del proyecto, así como los compromisos y acuerdos tomados entre las partes. El resultado de estas reuniones deberá informarse por las JLE a la DEOE para su seguimiento.

12. Las actividades realizadas en cumplimiento de los Lineamientos VPPP deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, bajo un enfoque de

perspectiva de género, interculturalidad, maximización de derechos humanos y presunción de inocencia.

13. La interpretación y resolución de los casos y actividades no previstas en los Lineamientos VPPP serán revisados por la COTSPEL o la CORFE según corresponda de acuerdo a su ámbito de competencia, para su resolución final. Esto será aplicable siempre que se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso de que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, la Comisión correspondiente deberá someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

TÍTULO II

DEL MODELO DE OPERACIÓN VPPP

Capítulo Primero **De las características**

14. El Modelo de Operación VPPP contendrá los aspectos técnicos, operativos y procedimentales, así como las fechas para la implementación del VPPP en los PEL.
15. El referido documento contemplará los posibles Centros Penitenciarios para la implementación del VPPP en los Estados de Durango y Veracruz, conforme a la información contenida en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional emitido por el Órgano de Prevención y Readaptación Social.
16. Para determinar los Centros Penitenciarios en los que se llevará a cabo esta modalidad de votación, de acuerdo a lo que establezca el Modelo de Operación VPPP, el Instituto a través de la DEOE para el ámbito federal y por medio de las JLE en conjunto con los OPL para el ámbito estatal, solicitarán a las SSPC correspondientes, la información del número y ubicación de todos los Centros Penitenciarios ubicados en los estados de Durango y Veracruz, el número de PPP recluidas en éstos y la relación de los Centros que cuentan con las condiciones de seguridad e infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades del VPPP.
17. El Modelo de Operación VPPP contemplará las siguientes fases para su desarrollo:

I. Actividades previas al Periodo de Votación.

- i. Panorama de Centros Penitenciarios para el VPPP;
- ii. Conformación de la LNEPP;
- iii. Estrategia de difusión del VPPP;
- iv. Diseño y producción de la documentación y materiales para el VPPP;
- v. Conteo y sellado de las boletas electorales.
- vi. Integración y envío de los SPES JL VPPP;
- vii. Integración de las MEC VPPP y capacitación electoral;
- viii. Determinación de las personas observadoras electorales, RPP y CI.

II. Actividades del VPPP.

- i. Periodo de votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios.

III. Actividades posteriores al Periodo de Votación.

- i. Preparación de los materiales y documentación para el escrutinio y cómputo en las MEC VPPP;
- ii. Escrutinio y cómputo de la votación en las MEC VPPP;
- iii. Seguimiento a la instalación y funcionamiento de las MEC VPPP;
- iv. Remisión de los expedientes del VPPP en los PEL a los OPL;
- v. Incorporación de los resultados del VPPP al PREP, al sistema de registro de actas y a los cómputos Estatales correspondientes.
- vi. Del VPPP en los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven

IV. Programación de las actividades del VPPP.

18. Con el objeto de garantizar la seguridad de todas las personas que participen en el ejercicio del VPPP, las personas observadoras electorales, las RPP y de CI, que, en su caso, ingresen a los Centros Penitenciarios deberán acatar las limitaciones y restricciones señaladas por la SSPC para el acceso.
19. En caso de que las instancias responsables autoricen el acceso de un número determinado de personas observadoras electorales, RPP y de CI a los Centros Penitenciarios durante el Periodo de Votación, los Consejos Locales implementarán conforme a lo contenido en el Modelo de Operación VPPP, un mecanismo de insaculación que permita designar a las personas mencionadas que lo soliciten.

Capítulo Segundo

Criterios Orientadores del VPPP

20. El ejercicio del VPPP deberá respetar y garantizar el voto como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, se debe garantizar que el voto se ejerza de manera informada, sin presión o coacción sobre las PPP, bajo el principio de presunción de inocencia.
21. Podrán sufragar aquellas personas que se encuentren en prisión preventiva en alguno de los Centros Penitenciarios determinados como viables por las SSPC, en común acuerdo entre el INE y los OPL, cuya petición de inscripción en la LNEPP resulte procedente.
22. La integración a la LNEPP será a solicitud expresa de las PPP, utilizando la información y datos biométricos proporcionados por las SSPC. Para efectos de la emisión de su voto, en caso de ser procedentes las solicitudes, se considerará como domicilio de las PPP el que corresponda al Centro Penitenciario en el que estén reclusas.
23. La ciudadanía que integre la LNEPP será dada de baja de la Lista Nominal de Electores utilizada para los PEL.
24. A efecto de que las PPP interesadas emitan su voto de manera informada, se les proporcionará un documento con el resumen de las opciones político-electorales disponibles. Asimismo, si las condiciones de infraestructura y seguridad de los Centros Penitenciarios lo permiten, y previa autorización de las SSPC y/o las autoridades administradoras de cada Centro, se podrán implementar distintos mecanismos de difusión, tales como la transmisión de debates o videos, la entrega de folletos e infografías, entre otros, que permitan a las PPP conocer las propuestas de los partidos políticos y/o CI.

25. Las SSPC garantizarán la integridad física y seguridad del personal del Instituto, de los OPL y externo, así como de las PPP que participen en las actividades previstas para el VPPP al interior de los Centros Penitenciarios. En ese sentido, el Instituto, los OPL, las personas acreditadas como observadoras electorales y las RPP y CI deberán acatar las limitaciones y restricciones señaladas por las SSPC en los respectivos Convenios Marco de Coordinación y Colaboración.
26. El escrutinio y cómputo del VPPP se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral de los PEL, por las FMEC VPPP en el lugar que aprueben los Consejos Distritales.

TÍTULO III

ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VOTACIÓN

Capítulo Primero

Panorama de Centros Penitenciarios para el VPPP

27. El Instituto establecerá en el Modelo de Operación VPPP, las disposiciones correspondientes, conforme a la información que, en su caso, proporcionen las SSPC sobre los posibles Centros Penitenciarios para el ejercicio del VPPP, así como la población de PPP reclusa en éstos.
28. Las JLE y los OPL entablarán, de manera coordinada, los canales de comunicación institucionales con las SSPC ubicadas en su entidad, a efecto de conocer la reglamentación y dinámicas internas de cada uno, para determinar:
 - a) Las condiciones de seguridad e infraestructura de cada Centro Penitenciario que permitan el desarrollo de las actividades previstas para el VPPP y garanticen la seguridad, accesibilidad e integridad física de todas las personas participantes.
 - b) La cantidad de carteles de difusión del VPPP que se colocarán por Centro Penitenciario, el cual deberá ajustarse al número de PPP reclusas y a los espacios de uso común en cada uno, así como la autorización para distribuir otros materiales de difusión tales como folletos y/o trípticos.

Asimismo, la posibilidad de dar a conocer a las PPP las propuestas de los partidos políticos y, en su caso, de las CI, previo al Periodo de

Votación, mediante la transmisión de debates (si aplicara), videos, folletos, infografías u otros medios.

- c) La viabilidad de impartir talleres y/o pláticas de sensibilización del VPPP dirigidas a las PPP y a las autoridades de los Centros Penitenciarios.
- d) La factibilidad de que, durante el Periodo de Votación, estén presentes al interior de los Centros Penitenciarios las personas acreditadas como observadoras electorales por el Instituto, las RPP y CI.

El resultado de las diligencias descritas deberá informarse de manera inmediata por cada JLE a la DEOE, mediante un oficio en el mes de diciembre de 2024.

- 29. La determinación de los Centros Penitenciarios en los que se llevará a cabo el VPPP deberá considerar la voluntad para participar de las entidades y sus SSPC, los recursos humanos y materiales, así como las condiciones operativas y la reglamentación interna de los mismos. La DEOE deberá informar sobre los Centros Penitenciarios en los que se llevará acabo el VPPP en los informes que presente a la COTSPEL.
- 30. Los Centros Penitenciarios designados quedarán asentados en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración celebrados entre el Instituto, las SSPC y los OPL de las entidades correspondientes.

Capítulo Segundo Conformación de la LNEPP

Sección Primera Actividades preparatorias para la conformación de la LNEPP

- 31. El Instituto, a través de la DERFE, será el responsable de integrar y administrar la LNEPP, de acuerdo con lo previsto en el Modelo de Operación del VPPP y los Lineamientos LNEPP.
- 32. El Instituto en conjunto con los OPL, están obligados a brindar las facilidades necesarias a las PPP para que puedan realizar los trámites que les permitan formar parte de la LNEPP. El Instituto llevará a cabo actividades para realizar los trámites de inscripción/actualización en el Padrón Electoral, conforme al procedimiento y periodos establecidos en los Lineamientos LNEPP.

Sección Segunda

Requisitos para la Inscripción de las PPP en la LNEPP

- 33.** Las PPP que deseen participar en esta modalidad de votación desde el interior de los centros penitenciarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el Modelo de Operación VPPP y en los Lineamientos LNEPP.

Sección Tercera

Formato de la SIILNEPP Y SIPE-LNEPP

- 34.** Los formatos de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP para que las personas manifiesten su intención de inscribirse en la LNEPP, para votar de manera presencial al interior de los Centros Penitenciarios, contendrá por lo menos los siguientes datos:
- a)** Número de folio;
 - b)** Fecha de llenado;
 - c)** Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
 - d)** Entidad de nacimiento;
 - e)** Fecha de nacimiento;
 - f)** Sexo;
 - g)** Declaración de la PPP para votar anticipadamente desde el Centro Penitenciario en que se encuentre;
 - h)** Espacio para el nombre, firma y para la huella digital del dedo índice derecho de la PPP; y
 - i)** Confirmación de la PPP de participar en el VPPP.
- 35.** Las SIILNEPP y SIPE-LNEPP que se entreguen a las PPP serán foliadas y prellenadas con la información personal proporcionada por las SSPC por Centro Penitenciario, con el fin de llevar un control y correlación de los registros

que integrarán la LNEPP para Revisión y la LNEPP-D, dichos folios servirán a su vez para la integración de los SPES JL VPPP.

36. Las características de los folios serán establecidas por la DERFE en los Lineamientos LNEPP. Para ello, se deberá observar lo siguiente: la nomenclatura será alfanumérica, se asignarán letras por cada tipo de solicitud SIILNEPP y SIPE-LNEPP, seguido de número(s) o letra(s) por cada entidad y Centro Penitenciario y un número consecutivo por PPP.
37. El Instituto, a través de la DERFE, será responsable del uso y protección de los datos personales de las PPP que se recaben en las SIILNEPP y SIPE-LNEPP. Por lo tanto, estos formatos deberán garantizar la confidencialidad de dichos datos, en los términos de la LGPDP; de la LFTAIP; y los artículos 126, párrafo 3, 331, párrafo 2 y 336, párrafo 3, de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.
38. La SIILNEPP y SIPE-LNEPP debidamente requisitadas tendrán efectos legales de notificación al Instituto sobre la aceptación o negativa de la PPP para votar de forma anticipada en los PEL desde el centro penitenciario en el que se encuentre. En su caso, también autorizarán su baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente a cada Entidad, lo que permitirá que solo pueda sufragar en el Centro de reclusión durante el Periodo de Votación.

Sección Cuarta

Recepción e integración del expediente y VSR

39. De acuerdo con el procedimiento previsto en los Lineamientos LNEPP, la DERFE integrará un expediente por cada una de las PPP que manifiesten su intención de emitir su voto y llenen correctamente su SIILNEPP o SIPE-LNEPP.
40. Con base en la información contenida en las SIILNEPP, los datos proporcionados por las autoridades penitenciarias, y el registro identificado en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, la DERFE realizará una segunda VSR.
41. La DERFE establecerá en los Lineamientos LNEPP el mecanismo que se implementará en última instancia para los casos en los que la información biométrica de las PPP proporcionada por las SSPC presente irregularidades o los datos no coincidan con los de la persona solicitante. Este mecanismo podrá incluir la toma de datos biométricos de las PPP directamente en los Centros

Penitenciarios por parte de las vocalías del Registro Federal de Electores de las JLE y/o JDE.

42. Una vez realizada la confronta de la información mencionada en este apartado, la DERFE entregará a la CNV, la CORFE y al Consejo General un informe con los datos estadísticos sobre el número de SIILNEPP recibidas, desglosado por entidad y Centro Penitenciario correspondientes.

Sección Quinta

Actividades de Inscripción al Padrón Electoral de registros no localizados (SIPE-LNEPP)

43. Las SIPE-LNEPP servirán para identificar el número de PPP que soliciten ser inscritas en el Padrón Electoral y realizar la planeación necesaria a fin de que se puedan programar los trámites de inscripción conforme al procedimiento y periodo establecidos en los Lineamientos LNEPP.
44. Dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, en las fechas que sean acordadas con las SSPC y/o las autoridades de cada Centro Penitenciario, se llevarán a cabo visitas por el personal de la DERFE acompañados de un Módulo de Atención Ciudadana itinerante o móvil, con el propósito de efectuar los trámites de inscripción/actualización al Padrón Electoral y a la LNEPP derivados de las SIPE-LNEPP recibidas, para las PPP que hayan cumplido sin excepción, con los requisitos y documentación establecidos en los Lineamientos LNEPP.
45. Para el caso de las PPP que soliciten un trámite de inscripción al Padrón Electoral y que, al recabar sus datos biométricos, se localice o identifique un registro previo en dicho Padrón, solo se llevará a cabo la actualización de su registro y no se generará un nuevo trámite de inscripción.
46. Los trámites de inscripción al Padrón Electoral que resulten exitosos, al ser procesados por el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores - Módulo de Atención Ciudadana, deberán ser incorporados en la LNEPP para Revisión.

Sección Sexta

Determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP

47. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos VPPP y los Lineamientos LNEPP.
48. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP deberán garantizar, al menos, lo siguiente:
 - a) El cumplimiento de los plazos definidos en el cronograma del Modelo de Operación VPPP y los Lineamientos LNEPP;
 - b) Un análisis integral del expediente de la PPP;
 - c) La fundamentación y motivación de las consideraciones que determinen su procedencia o improcedencia;
 - d) La salvaguarda de los derechos político-electorales de las PPP; y
 - e) Que se haya agotado, en su caso, el procedimiento para la toma de datos biométricos previsto en los Lineamientos LNEPP.
49. Cuando se determine la improcedencia de una SIILNEPP o SIPE-LNEPP, la DERFE notificará el resultado a la PPP en cuestión, a través de las JDE y las autoridades de los Centros Penitenciarios correspondientes.
50. Son causales de improcedencia de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP:
 - a) Realizar la solicitud fuera de los plazos definidos en el Modelo de Operación VPPP;
 - b) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE, los Lineamientos VPPP o en los Lineamientos LNEPP.
51. Las PPP cuya SIILNEPP o SIPE-LNEPP haya sido dictaminada como improcedente podrán promover el Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con base en lo dispuesto por los Libros Primero y Tercero de la LGSMIME.
52. La DERFE, con el apoyo de las JLE, las JDE y los OPL diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las PPP sobre las SIILNEPP y SIPE-LNEPP determinadas improcedentes.

Sección Séptima

LNEPP para revisión

- 53.** La DERFE conformará una LNEPP para revisión con base en la determinación de procedencia o improcedencia de las SIILNEPP y SIPE-LNEPP. Esta será entregada a las RPP acreditadas ante la CNV y, en su caso, a las CI, para su revisión, en los términos establecidos en la LGIPE, el RE, los LAVE y los Lineamientos LNEPP. Además, se ajustarán a lo siguiente:
- a)** No podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEPP para revisión que se les proporcione;
 - b)** Deberán notificar a la DERFE las observaciones concretas e individualizadas que tengan sobre la LNEPP para revisión.
 - c)** La DERFE realizará las modificaciones que considere procedentes y remitirá el informe respectivo a las y los integrantes de la CNV y al Consejo General.
- 54.** En caso de que la LNEPP para revisión no reciba observaciones, o si el informe sobre la atención a las observaciones realizadas no ha sido impugnado o las impugnaciones han sido resueltas, se procederá a emitir la LNEPP - D.

Sección Octava Integración de las LNEPP-D y LNEFPP

- 55.** La DERFE generará la LNEPP-D de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE, los Lineamientos VPPP, el Modelo de Operación VPPP y los Lineamientos LNEPP, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV. Para su uso durante la integración de los SPES JL VPPP.
- 56.** Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación y/o resuelta la última impugnación, el Consejo General declarará la validez de la LNEPP-D.
- 57.** La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la Jornada Electoral de los PEL y en los casos que corresponda, las PPP cuyo registro hubiere causado baja temporal de la Lista Nominal de Electores correspondiente, sean reinscritas inmediatamente según su domicilio de su Credencial para votar.

58. La LNEFPP contendrá la fotografía impresa de las PPP y se utilizará durante el periodo de votación, para la recepción del voto al interior de los Centros Penitenciarios, así como para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los Lineamientos LNEPP.
59. Los campos de información que contendrá la LNEFPP serán conformados en lo que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en los Lineamientos LNEPP y los LAVE.
60. Formarán parte de la LNEFPP:
 - a) Las PPP cuya SIILNEPP o SIPE-LNEPP haya sido determinada como procedente; y
 - b) Las PPP que se incorporen en cumplimiento de las sentencias del TEPJF que para tal efecto sean notificadas a la DERFE.
61. La integración de la LNEFPP será por Centro Penitenciario en orden alfabético de las PPP, en rangos de hasta cien PPP por cada tanto, conforme al Acuerdo que apruebe el Consejo General para tal efecto.
62. La DERFE entregará a los Consejos Locales en el plazo establecido en los Lineamientos LNEPP, dos tantos impresos en papel seguridad de la LNEFPP, para cada Centro Penitenciario. Para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en el artículo 153, numeral 1, de la LGIPE y el anexo 19.3 del RE "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales". A su vez, los Consejos Locales distribuirán los ejemplares de la LNEFPP a los Consejos Distritales respectivos.
63. Al finalizar la Jornada Electoral de los PEL, las JLE realizarán las actividades para la destrucción de los ejemplares de la LNEFPP, enviando copia del Acta de hechos de esta actividad a la DERFE.
64. La vigencia de la LNEFPP cesará una vez concluida la Jornada Electoral de los PEL, por lo que se deberán destruir los ejemplares producidos conforme a lo previsto en la LGIPE, los LAVE, el Anexo 19.3 del RE y los Lineamientos LNEPP.

Sección Novena

Integración de la LNEPP-EC

- 65.** La LNEFPP será utilizada como insumo para la generación de la LNEPP-EC que será empleada para el escrutinio y cómputo del VPPP durante la Jornada Electoral de los PEL, para lo cual, las JLE deberán enviar a la DERFE en las fechas y a través del mecanismo previsto en los Lineamientos LNEPP, el nominativo de las PPP que ejercieron su voto.
- 66.** La DERFE entregará dos ejemplares impresos en papel seguridad de la LNEPP-EC a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales, dentro del plazo señalado en los Lineamientos LNEPP.
- 67.** Al finalizar la Jornada Electoral de los PEL, las JLE serán las encargadas de la destrucción de los ejemplares de la LNEPP-EC enviando copia del Acta de hechos de esta actividad a la DERFE, en términos de lo dispuesto en la LGIPE, los LAVE y los Lineamientos LNEPP.

Capítulo Tercero Estrategia de difusión del VPPP

- 68.** El Instituto en conjunto con los OPL llevarán a cabo una campaña de difusión sobre la modalidad del VPPP, que incluirá a las y los ciudadanos en esta situación jurídica, de acuerdo con lo siguiente:
 - a)** La DECEYEC diseñará carteles informativos de promoción del VPPP, que expliquen el ejercicio en general e inviten a las PPP a registrarse en la LNEPP. Estos carteles serán fijados en áreas de acceso común de las PPP en los Centros Penitenciarios que determinen para tales efectos las SSPC.
 - b)** La DECEYEC, en conjunto con los OPL, difundirán en radio e Internet, información sobre el ejercicio del VPPP, haciendo énfasis en el reconocimiento por parte de ambas autoridades electorales del derecho a sufragar de las PPP. Además, se elaborarán banners relativos al VPPP, que serán remitidos a las JLE, JDE y a los OPL para ser difundidos en sus redes sociales oficiales.
 - c)** Con base en el número de PPP recluidas en cada Centro Penitenciario informado por las SSPC, la DEOE emitirá cartas de invitación al VPPP que serán entregadas por las JDE previamente a que se inicien con las actividades de conformación de la LNEPP. Estas cartas incluirán la explicación de la modalidad del VPPP, los requisitos para participar, el

plazo para solicitar su inscripción en la LNEPP y la manera en que se Si Procede validará la información proporcionada para tal efecto, así como las fechas del Periodo de Votación y los cargos por los cuales podrán sufragar.

- d) Las JLE, JDE y los OPL, difundirán en sus redes sociales oficiales información relevante del VPPP. Asimismo, procurarán que ésta se propague en radio y medios impresos locales mediante las entrevistas que para tal efecto otorguen.
 - e) Las JLE y JDE gestionarán con las SSPC y las autoridades de los Centros Penitenciarios, la posibilidad de llevar a cabo talleres de sensibilización dirigidos a las PPP, con el propósito de hacer de su conocimiento las particularidades del VPPP, la importancia del reconocimiento de su derecho a sufragar, el procedimiento para ejercer su voto, así como las fechas y los requisitos para la conformación de la LNEPP y en su caso su incorporación al Padrón Electoral.
69. La DECEYEC, las JLE, JDE y los OPL, en colaboración con los Centros Penitenciarios, valorarán con base en la gobernabilidad, accesibilidad y disponibilidad de cada Centro, la posibilidad de proveer a las PPP previo al Periodo de Votación, de videos, debates, folletos, infografías u otros materiales publicitarios que contengan las propuestas político-electorales de las candidaturas contendientes y que garanticen el ejercicio de un voto informado. Las determinaciones que en ese sentido se tomen, deberán notificarse por las JLE a la DEOE para su seguimiento.

Capítulo Cuarto

Diseño y producción de la documentación y materiales para el ejercicio del VPPP

- 70. Los principales documentos y materiales por utilizarse en el ejercicio del VPPP se determinan en el Modelo de Operación VPPP.
- 71. Los OPL serán los responsables de producir la documentación y el material electoral para la elección local, previa validación del Instituto, con base en las especificaciones técnicas establecidas en el RE y sus anexos.
- 72. Los Consejos Generales de los OPL aprobarán respectivamente el diseño de la documentación electoral para el ejercicio del VPPP que sea señalada en el Modelo de Operación VPPP.

- 73.** La urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, la plantilla braille, la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, el Clasificador de votos, el marcador de boleta, el sello de goma con la leyenda “Votó”, el líquido indeleble, y el sello “X” que se usen para el VPPP, serán los mismos que aprueben los Consejos Generales de los OPL para los PEL.
- 74.** La cantidad de boletas electorales que se generen será proporcional al número de PPP cuya SIILNEPP o SIIPE-LNEPP haya sido determinada procedente por la DERFE.
- 75.** Los OPL determinarán la producción de una cantidad adicional de boletas electorales, con base en las cifras que para tal fin proporcione el Instituto, conforme a lo que prevea el Modelo de Operación VPPP.

También, dicha cantidad adicional deberá considerar los medios de impugnación que presenten las PPP en contra de la determinación de improcedencia de las SIILNEPP y/o SIIPE-LNEPP y de las cuales eventualmente el TEPJF pueda ordenar su incorporación a la LNEPP, así como las observaciones procedentes formuladas por los partidos políticos a la LNEPP para revisión.

- 76.** Las boletas no utilizadas serán canceladas por los OPL, conforme a lo previsto en el Modelo de Operación VPPP, para su posterior destrucción junto con la documentación respectiva de los PEL.
- 77.** De acuerdo con los plazos establecidos en el Modelo de Operación VPPP, la DECEYEC deberá prever el diseño y/o producción de los siguientes documentos y materiales:
 - a)** El modelo de cartel de difusión para el VPPP, conforme a los requerimientos que las JLE reporten para cada Centro Penitenciario;
 - b)** Los formatos del documento con el resumen de las opciones electorales de los partidos políticos (plataformas político-electorales) y, en su caso, CI, por cada elección;
 - c)** El instructivo impreso para emitir el VPPP de manera presencial en el Centro Penitenciario que explique el mecanismo para dicho sufragio. En su caso, se podrá utilizar un material audiovisual de conformidad con lo que defina la autoridad de cada Centro Penitenciario;

- d) En relación con los videos, debates, folletos, infografías u otros materiales informativos que presenten las opciones electorales de los partidos políticos y, en su caso CI, así como el ejercicio del VPPP, se deberá atender lo informado por las JLE sobre la posibilidad de su distribución y/o proyección en los Centros Penitenciarios.

En el caso de los materiales señalados en los incisos b) y d) que contengan la información de las plataformas político-electorales, la DECEyEC a través de las JLE exhortará a los partidos políticos y CI para que, en estas, integren propuestas dirigidas a las PPP.

Capítulo Quinto

Integración y envío de los SPES JL VPPP

Sección Primera

Conteo y Sellado de las Boletas Electorales

78. Previo a que entreguen las boletas y demás documentación electoral para la integración de los SPES JL VPPP, los OPL de Durango y Veracruz deberán realizar el conteo y sellado de las boletas electorales de Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE, el Modelo de Operación del VPPP y su Legislación Local.
79. Los OPL entregarán a las JLE dentro de las fechas señaladas en el Modelo de Operación VPPP, las boletas electorales selladas y los demás documentos y materiales para el ejercicio del VPPP, para su posterior agrupamiento y distribución a las JDE.

Sección Segunda

Integración de los SPES JL VPPP

80. La integración de los SPES JL VPPP se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el Modelo de Operación VPPP.
81. Con el fin de preservar la cadena de custodia de la documentación electoral, se convocará a las RPP y de las CI ante los Consejos Locales y Consejos Distritales según corresponda. También podrán asistir las personas acreditadas como observadoras electorales.
82. Los SPES JL VPPP, se integrarán por cada PPP en la LNEPP-D y contendrán los siguientes elementos:

- a) **Boleta electoral:** Para el cargo de Ayuntamiento en los estados de Durango y Veracruz que deberán observar en lo que resulte aplicable, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ) y 266 de la LGIPE; Anexo 4.1 “Documentos y materiales electorales” del RE; y aquellas disposiciones de la Legislación Local en lo que no se contraponga a la normatividad previamente mencionada.
- b) **Instructivo para votar:** El formato del instructivo deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
- I. El texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;
 - II. Las instrucciones para ejercer el VPPP. Dichas instrucciones deberán redactarse en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado que facilite su comprensión.
 - III. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con el artículo 288, párrafo 2, de la LGIPE; y
 - IV. Previsiones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y 344, párrafo, 1, inciso c) de la LGIPE.
- c) **Documento con el resumen de las opciones electorales (plataformas político-electorales).** Documento elaborado para que las PPP consulten las propuestas de las candidaturas sobre las cuales puede emitir su voto. Dicho documento deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad, además de ser preciso y conciso.
- d) **Los siguientes sobres:**
- I. **Sobre Voto.** Sobre en el cual se resguardará la boleta electoral correspondientes una vez emitido el VPPP. Ese sobre no contendrá ningún dato de identificación para garantizar la secrecía del voto emitido.
 - II. **SPES PENAL.** Sobre que contendrá el sobre voto. En su exterior deberá mencionar: el folio, el nombre de la persona que ejerció su voto; la entidad federativa, distrito electoral federal y local y el municipio de su último registro en el Padrón Electoral; así como el centro penitenciario donde se encuentre interna la PPP.

83. Los SPES JL VPPP conformados serán entregados a las JDE correspondientes. Para tal efecto, se deberán cubrir las medidas de seguridad consideradas en estos Lineamientos, el Modelo de Operación VPPP y las contempladas en la LGIPE para las boletas electorales. Tanto las JLE como las JDE deberán levantar las respectivas actas circunstanciadas en las que consten la integración de los SPES JL VPPP, su entrega-recepción y el resguardo en las bodegas distritales.

Capítulo Séptimo **Integración de las MEC VPPP y Capacitación Electoral**

Sección Primera **Aspectos generales de las MEC VPPP**

84. Las MEC VPPP serán los órganos electorales responsables de clasificar y contar los votos emitidos por las PPP. Estarán integradas por la ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para realizar esta función con las particularidades que la misma representa.
85. La instalación de las MEC VPPP se realizará en el domicilio que aprueben los Consejos Distritales, así mismo serán estos los encargados de registrar la información del número y ubicación de dichas mesas en el Sistema de Ubicación de casillas y mesas de escrutinio y cómputo. En el Modelo de Operación VPPP se establecerán los criterios para definir la cantidad de mesas a integrar.
86. La DECEYEC, a través de las JLE y las JDE, coordinará la integración de las MEC VPPP y la capacitación electoral para el cómputo de los votos emitidos por las PPP.

Sección Segunda **Integración de las MEC VPPP**

87. Los Consejos Distritales integrarán las MEC VPPP a partir del 13% de ciudadanía insaculada para la conformación de las Mesas Directivas de Casilla, de la Lista Nominal de Electores de la sección o secciones aledañas al domicilio en el que se instalará la o las MEC VPPP. Asimismo, observarán lo dispuesto por los artículos 253 y 254 de la LGIPE, respecto a la integración

y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla y lo que defina el Modelo de Operación VPPP.

- 88.** La MEC VPPP estará integrada de la siguiente forma:
- I. Una persona presidenta;
 - II. Una persona secretaria;
 - III. Dos personas escrutadoras; y
 - IV. Dos suplentes generales.
- 89.** En caso de ausencia de alguna de las FMEC VPPP propietarias y suplentes el día de la Jornada Electoral de los PEL, los Consejos Distritales aprobarán listados del personal del Instituto de las JLE y JDE designados para realizar labores de suplencia el día de la Jornada Electoral en las MEC VPPP, asegurando así su integración y funcionamiento. Estas personas serán capacitadas por las JDE, bajo la coordinación de la DECEYEC.

Sección Tercera Capacitación Electoral

- 90.** La DECEYEC, en coordinación con las JLE y JDE correspondientes, será responsable de la capacitación electoral de las FMEC VPPP, utilizando los procedimientos y estrategias que se definan para tal fin en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025, así como en atención a los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y/o anexos que se celebren con los OPL.
- 91.** La capacitación de las FMEC VPPP se llevará a cabo de forma paralela y/o simultánea a la de quienes fungirán en las Mesas Directivas de Casilla para los PEL. En esta actividad, se podrá contar con la presencia de los OPL.
- 92.** La DECEYEC, a través de las JDE, impartirá la capacitación dirigida a las y los CAE y SE, considerando los contenidos y prácticas particulares del VPPP.
- 93.** Los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las FMEC VPPP, se enviarán a las JLE, para que, a través de ellas, se entreguen a los OPL, quienes serán responsables de la producción y distribución de estos materiales.

Sección Cuarta

Simulacros y prácticas del VPPP

94. La DECEYEC en conjunto con las JLE, JDE y en su caso los OPL, establecerán las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de escrutinio y cómputo del VPPP.
95. Los materiales utilizados para los simulacros de la elección de Ayuntamientos deberán contener la marca de agua con la leyenda “SIMULACRO”; estos materiales serán proporcionados por los OPL a las JLE.
96. En ese sentido, la DECEYEC verificará que las JLE y JDE cuenten con los materiales de capacitación necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.

Capítulo Octavo

Determinación de las personas observadoras electorales, RPP y CI

97. Las personas acreditadas como observadoras electorales en los PEL podrán llevar a cabo las actividades de observación de los actos desarrollados por el Instituto a través de las JLE y JDE, así como de los OPL, para la implementación del VPPP. No obstante, para los actos llevados a cabo al interior de los Centros Penitenciarios, deberán acatar las restricciones que emitan las SSPC en materia de seguridad.
98. Las JLE, JDE y los OPL difundirán de manera impresa y/o digital la Convocatoria para participar como observador u observadora electoral, que incluya la opción de participar en las actividades previstas para la modalidad del VPPP. Asimismo, con la finalidad de que las personas interesadas conozcan las particularidades del VPPP y las implicaciones de su participación, les será proporcionado información relevante y un cronograma general con las actividades programadas del VPPP en la entidad.
99. La presencia de las personas observadoras electorales y las RPP y, en su caso, de CI, durante el Periodo de Votación al interior de los Centros Penitenciarios dependerá de las condiciones establecidas por las SSPC en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración.
100. De permitirse el acceso a las observadoras y observadores electorales, así como a las RPP y, en su caso, de CI, deberán asegurarse de que su presencia no interfiera en el desarrollo del VPPP. Además, deberán acatar las

limitaciones y restricciones que señalen las SSPC y/o las autoridades administradoras de los Centros Penitenciarios para garantizar la seguridad de las PPP y del personal del Instituto.

101. En caso de existir restricciones de acceso a los Centros Penitenciarios en cuanto al cupo para el ejercicio del voto anticipado, se podrá implementar el mecanismo de insaculación previsto en el Modelo de Operación VPPP, permitiendo así que las personas observadoras electorales acreditadas, así como las RPP y de CI que lo soliciten, ingresen conforme a las regulaciones correspondientes.

TÍTULO IV ACTIVIDADES DEL VPPP

Capítulo Primero

Periodo de votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios

Sección Primera Disposiciones Generales

102. La votación anticipada de las PPP se llevará a cabo en el periodo señalado en el Modelo de Operación VPPP. El horario para el desarrollo de esta actividad será acordado entre el Instituto, a través de las JLE, los OPL y las SSPC.
103. El Periodo de Votación será atendido por el personal de las JLE y JDE designado por las vocalías ejecutivas.
104. En el supuesto que alguna de las PPP que emitan su voto sea persona adulta mayor, esté embarazada, tenga una discapacidad, no sepa leer, o se encuentre en alguna situación que le impida el ejercicio de su voto de manera independiente, podrá ser auxiliada por el personal del Instituto dándole preferencia durante el desarrollo de la actividad.
105. En caso necesario, se atenderá lo establecido en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, dando preferencia a la utilización de los apellidos.
106. El personal del Instituto, en conjunto con el personal de seguridad del Centro Penitenciario tomará las medidas necesarias para evitar que las PPP

intercambien información ajena al ejercicio del VPPP o conserven algún documento.

- 107.** En el supuesto de que la votación anticipada deba de llevarse a cabo en más de un día, al término de cada jornada, la JDE elaborará un acta circunstanciada que dé cuenta del procedimiento implementado para el VPPP, las incidencias que, en su caso, se hubiesen presentado respecto a los sucesos o eventos que hayan interrumpido u obstaculizado el normal desarrollo de la votación y la cadena de custodia de la documentación electoral. Si es necesario, se entregará una copia del acta a la Dirección del Centro Penitenciario.
- 108.** Para salvaguardar la cadena de custodia de la documentación electoral utilizada, el personal de la JDE verificará las condiciones físicas de cada SPES JL VPPP y SPES PENAL con los votos emitidos, en su caso, asentará en el acta mencionada aquellos en que se detecten muestras de alteración o algún otro daño.
- 109.** Al término de cada día de votación anticipada, el personal de las JDE resguardará en sus bodegas distritales, los SPES JL VPPP y el material auxiliar. Si es necesario, al día siguiente o durante el periodo de votación, el mismo personal se dirigirá nuevamente al Centro Penitenciario para continuar la votación.
- 110.** Si es necesario suspender el periodo de votación anticipada, la JDE informará inmediatamente a la JLE, y esta a su vez a la DEOE, por el medio más expedito. Estos hechos quedarán asentados en el acta circunstanciada que se levante. Los votos emitidos hasta ese momento serán válidos durante el escrutinio y cómputo correspondiente.
- 111.** Los instructivos de votación y los documentos con las opciones electorales devueltos por las PPP al personal de la JDE una vez emitido el sufragio serán concentrados en las JDE para su posterior destrucción.

Sección Segunda **Votación de las PPP**

- 112.** El personal designado de las JLE y JDE se presentará en los Centros Penitenciarios con los SPES JL VPPP, la LNEFPP proporcionada por la DERFE y el material electoral proporcionado por el OPL para el ejercicio del VPPP.

- 113.** Las direcciones de los Centros Penitenciarios guiarán al personal del Instituto al espacio designado para llevar a cabo el voto anticipado. Cada Centro deberá contar con un espacio adecuado que disponga, al menos, de dos mesas y tres sillas y que cuente con las medidas de accesibilidad necesarias en el caso de identificar PPP que las requieran. En la primera mesa se ubicará el personal del Instituto, junto con la documentación electoral; en la segunda se colocará la mampara especial para que la PPP pueda ejercer su voto.
- 114.** El número de mesas receptoras del VPPP que se instalen en cada Centro Penitenciario, dependerá de los acuerdos establecidos entre las autoridades penitenciarias y las JLE, considerando el universo de PPP y las condiciones de seguridad, infraestructura y espacios disponibles en los Centros.
- 115.** El personal del Instituto, en coordinación con el personal de custodia que designe cada uno de los Centros Penitenciarios, llamará a las PPP de acuerdo con el orden de la LNEFPP. El personal del Centro Penitenciario deberá garantizar la seguridad del personal del Instituto y asegurar que el traslado de las PPP se realice con prontitud.
- 116.** Una vez presente la PPP, el funcionariado del Instituto le preguntará su nombre completo para proceder a su revisión, junto con su fotografía en la LNEFPP. Si hay coincidencia, le entregará el SPES JL VPPP identificado con su nombre y datos y le indicará que tome asiento en la mesa en donde estará la mampara.
- 117.** La PPP realizará el siguiente procedimiento para emitir su voto:
- a)** Abrirá el SPES JL VPPP y sacará la documentación contenida;
 - b)** Leerá el instructivo para la emisión del voto anticipado;
 - c)** Analizará el documento con el resumen de las opciones electorales. Durante esta revisión podrá tomarse el tiempo que requiera, sin que sea presionada para concluir su análisis;
 - d)** Emitirá su voto señalando con el marcador de boleta la opción de su preferencia;
 - e)** Doblará la boleta electoral de forma que no se observe el sentido de su voto, la introducirá en el Sobre Voto y este a su vez en el SPES PENAL;

- f) Entregará al personal del Instituto el instructivo de votación, el documento con el resumen de las opciones electorales y el SPES PENAL cerrado;
 - g) El personal del Instituto colocará la palabra “Votó” en el apartado correspondiente de la LNEFPP en donde aparezca el nombre de la PPP e impregnará con el líquido indeleble su dedo pulgar derecho.
- 118.** Concluida la votación de todas las PPP registradas en la LNEFPP, el personal de la JDE se dirigirá a su sede, donde concentrará y resguardará los materiales, los SPES PENAL utilizados y en su caso los SPES JL VPPP no utilizados. Para preservar la cadena de custodia de la documentación electoral, esta actividad quedará asentada en el acta circunstanciada respectiva. Inmediatamente, se procederá a enviar a la DERFE, la relación nominativa de los registros que emitieron su voto, así como de las que no votaron informando el motivo, a fin de que esta información se utilice para la generación de la LNEPP-EC, en las fechas y a través del mecanismo previsto en los Lineamientos LNEPP.
- 119.** Una vez concluido el Periodo de Votación señalado en el Modelo de Operación VPPP, los Consejos Distritales clasificarán los SPES PENAL alfabéticamente por nombre de la PPP y Centro Penitenciario, así mismo, cancelarán mediante dos líneas diagonales las boletas electorales que no se hayan utilizado. Para el seguimiento de esta actividad se convocará a todas las personas integrantes del Consejo Distrital, también podrán estar presentes las vocalías de la JDE y las personas acreditadas como observadoras electorales.

TÍTULO V ACTIVIDADES POSTERIORES AL VPPP

Capítulo Primero Preparación de los materiales y documentación para el escrutinio y cómputo en las MEC VPPP

- 120.** Los OPL, dentro del periodo establecido en el Modelo de Operación VPPP, remitirán a los Consejos Distritales los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VPPP.

Capítulo Segundo Escrutinio y cómputo de la votación en las MEC VPPP

121. El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las PPP se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral de los PEL por las FMEC VPPP, conforme a lo dispuesto en el Modelo de Operación VPPP.
122. El día de la Jornada Electoral de los PEL, los Consejos Distritales entregarán a las MEC VPPP los SPES PENAL con los votos emitidos por cada Centro Penitenciario, las LNEPP-EC y la demás documentación y materiales para llevar a cabo la actividad.
123. Durante dicha Jornada Electoral, la DEOE implementará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), en el cual se incluirá la recopilación y transmisión de información sobre la instalación y funcionamiento de las MEC VPPP con el objetivo de mantener oportunamente informados a los consejos General, locales y distritales del Instituto.
124. Los procesos para la recopilación y transmisión de información se establecerán en la *Guía para la recopilación de información en las modalidades de votación para el SIJE 2025*, misma que será presentada ante la Comisión correspondiente.
125. Las RPP y en su caso de CI, podrán solicitar la acreditación de sus representantes ante las MEC VPPP en el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y de casilla, conforme al procedimiento que el Instituto apruebe.

Capítulo Tercero

Remisión de los expedientes del VPPP en los PEL a los OPL

126. Los Consejos Distritales deberán entregar a las comisiones designadas por los OPL los paquetes electorales y los expedientes de la elección. Cada Consejo Distrital levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar la entrega y las condiciones físicas de los paquetes electorales y expedientes; así mismo se convocará a todas las personas integrantes del Consejo para que estén presentes si así lo determinan.

Capítulo Cuarto

Incorporación de los resultados del VPPP a los sistemas electorales de los OPL

127. Los OPL deberán emitir los acuerdos que determinen los procedimientos para la incorporación de los resultados de las AEC VPPP, en el PREP y, en su caso, al sistema de registro de actas o su equivalente y cómputos estales

correspondientes. Asimismo, deberán integrar un apartado en sus Lineamientos del cómputo respectivo, para la incorporación de los resultados del VPPP.

Capítulo Quinto

Del VPPP en los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven

- 128.** Los Lineamientos VPPP y Lineamientos LNEPP mantendrán su vigencia en caso de llevarse a cabo elecciones extraordinarias originadas al declararse la nulidad de la elección en algún municipio de las entidades de Durango y Veracruz en el que se encuentre un Centro Penitenciario que haya participado en la elección ordinaria.

PROYECTO